

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2020

Proceso No 2020-0650

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, realizando la precisión de las cuotas que se pretenden exigir hasta la presentación de la demanda, fecha el cual es procedente hacer efectiva la cláusula aclaratoria que consta en el título aportado.

Así mismo el monto que presente como capital acelerado, no puede incluir el concepto de intereses a plazo, por no haberse cumplido.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 27 HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020  
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA